

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 28/20

AYUNTAMIENTO DE GAVILANES

EDICTO

No habiendo sido objeto de reclamaciones la aprobación de las ordenanzas reguladoras de las Tasas que a continuación se detallan prestación de los servicios de depuración de agua residuales y pluviales, aprobada inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 2 de octubre de 2019, queda definitivamente aprobada, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

- Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de suministro de agua potable y ordenanza fiscal de su tasa.
- Ordenanza municipal reguladora de la recogida y retirada por la grúa municipal de vehículos situados en la vía pública.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán interponer los interesados:

Recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que aprobó el acuerdo, conforme a lo dispuesto en los arts. 108 de la Ley 7/1985 y 14.4 del T.R 2/2004.

Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ORDENANZA FISCAL DE SU TASA.

Artículo 1. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20.4. r) y 20.4. t) en relación con los artículo 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, establece la Tasa por Distribución de agua incluidos los derechos de enganche de línea, colocación y utilización de contadores, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución del agua potable a domicilio, el enganche de las líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores para su medición.

Artículo 3. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley general tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 5. Base imponible y base liquidable.

La Base de este tributo está constituida por el suministro de agua potable: los metros cúbicos de aguas consumidas en el inmueble donde este instalado el servicio más una cuota fija por aducción y distribución de agua potable. En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local, garaje o vivienda individual.

Artículo 6. Cuotas tributarias.

Las tarifas son las siguientes:

Tarifa 1. Suministro de agua.	
Vivienda, cuota mínima anual.....	15,00 €
Por cada mc. hasta 100 mc.....	0,20 €.
Por cada mc desde 101 mc hasta 200 mc.....	0,22 €.
Por cada mc de 201 mc en adelante.....	0,35 €.
Tarifa 2. Acometidas a la Red.	
Por cada vivienda o local comercial.....	367,00 €. más el coste de la obra civil ejecutada.
Tarifa 3. Acometidas a la Red de Saneamiento	
Por cada vivienda o local comercial.....	367,00 €. más el coste de la obra civil ejecutada.

Artículo 7. Exenciones reducciones y demás beneficios.

No se reconoce beneficio alguno salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en Normas con rango de ley.

Artículo 8. Normas de gestión.

La presente ordenanza se gestionará conforme a las siguientes normas de gestión:

8.1. Carácter. El servicio tiene carácter público por lo que tendrán derecho a su utilización mediante el correspondiente convenio cuantas personas lo soliciten sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en el presente Reglamento y las Disposiciones legales vigentes en cada momento.

8.2. Explotación del servicio. El Ayuntamiento de Gavilanes procede a la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable según lo definido y preceptuado por la ley de régimen local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia

de régimen local en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Gavilanes es titular del servicio y de todas las instalaciones de abastecimiento de agua de propiedad municipal. Nadie distinto a los Técnicos municipales o personal municipal podrá efectuar operaciones ni manipular bajo ningún pretexto las obras o instalaciones del servicio salvo autorización expresa de la Alcaldía.

8.3. Obligación del suministro. El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua potable a los habitantes del término municipal en las zonas en las que este instalada la red municipal de distribución con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza y Normativas legales que les sean de aplicación, dentro del marco de la legalidad urbanística vigente.

8.4. Exigibilidad del suministro. La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio a los habitantes del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle, Plaza o vía pública que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular que se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la conexión del suministro.

Cuando no exista tubería de la red general de distribución, no podrá exigirse el suministro y contratación hasta que la conducción no esté instalada sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda autorizar si lo considera oportuno, al vecino o vecinos interesados en instalar o prolongar la conducción a su costa, previa presentación del correspondiente documento técnico y permiso correspondiente quedando dicha instalación incorporada a la red pública de titularidad municipal bajo la dirección y supervisión de los técnicos municipales.

8.5. Continuidad del servicio. El servicio será continuo salvo caso de fuerza mayor o para una justa distribución del servicio se impusieran restricciones en el suministro para proceder a arreglar averías, mejorar las redes por falta de disponibilidad de agua. Toda Licencia de obra mayor decretada por este Ayuntamiento, deberá ir precedida de contador, que se establecerá con anterioridad al comienzo de la obra autorizada.

8.6. Prohibición de extender el servicio por los usuarios. Queda prohibido extender el servicio contratado para una finca o local a otras fincas o locales aunque sean colindantes o del mismo dueño, salvo autorización expresa por causas justificadas.

8.7. Prohibición de revender el suministro. Queda terminantemente prohibido al abonado la reventa del suministro. El quebrantamiento de esta disposición será motivo para que el Ayuntamiento pueda resolver unilateralmente el contrato de suministro sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que al abonado pudieren corresponderle.

8.8. Cálculo del suministro. El cálculo del suministro utilizado por cada abonado será realizado por el Ayuntamiento de acuerdo con los siguientes procedimientos: Por diferencia de lectura del aparato de medida. Por estimación de consumos cuando no sea posible la obtención de un índice ya sea por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha fijada para su lectura y cuando existan roturas en las instalaciones particulares de suministro y distribución de agua que se produzcan por causa no imputable al usuario, sin conocimiento del mismo. La estimación se realizará tomando como consumo real el promedio de los dos períodos anteriores o el mínimo si ambos no existieren. En estos casos el volumen facturado se regularizarán en el primer semestre en que se conozca el índice, deduciendo del consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comunique se equipara a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será

perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento. La facturación por estimación tendrá la consideración de facturación a cuenta y su importe se regularizará en la primera facturación en que se disponga de diferencia de índices. En caso de roturas que existan sin conocimiento del usuario, la estimación se realizara tomando como mayor consumo real la lectura del contador, pero al precio del primer bloque si resulta un total mayor siendo facturación firme.

8.9. Falta de suministro. La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuesto de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua, como tampoco en los casos de interrupción del servicio por causa de fuerza mayor o circunstancias fortuitas. Los cortes por tareas ineludibles de conservación para permitir reparaciones de tuberías o cualquier otra cosa relacionada con la red general no darán lugar a indemnización.

8.10. Restricciones en el suministro. Cuando las circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Servicio Municipal de Agua podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, quedando en todo caso cortado el suministro de las acometidas sitas en suelo rústico.

8.11. Acometidas y enganches red general. La red de distribución de agua es el conjunto de tuberías y todos los elementos de maniobra y control que conducen agua a presión y de la que se derivan las acometidas para los usuarios.

Se entiende por acometida la conducción de instalación exterior que enlaza la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución. La toma de la acometida es el punto de la tubería de la red de distribución en la que enlaza la acometida.

La llave de registro estará situada sobre la acometida de agua en la vía pública y junto a la finca. Será maniobrada únicamente por el personal del Ayuntamiento, sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularla. El tramo existente desde la llave de registro hasta la vivienda o local se considera privado, y por tanto, de cuenta del particular todo gasto que se produzca. Toda acometida realizada sobre la red de distribución se llevará a cabo de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua reguladas por la normativa estatal o autonómica vigente y que en un futuro pudiera regular esta materia. Las acometidas existentes y que no se adapten a lo establecido en el apartado anterior, así como las demás normas legales vigentes, tendrán carácter singular y podrá ser solicitada su sustitución cuando existe solución técnica posible y a juicio del Servicio municipal de aguas se considere necesario. Toda persona que deba enganchar en la red de distribución con nueva acometida, o bien realizar el arreglo de la ya existente para reponer o ampliar la sección de suministro deberá solicitar el oportuno permiso municipal. Tanto el gasto de instalación de las nuevas acometidas como los gastos de conservación y mejora serán por cuenta del abonado, que deberá abonar los correspondientes derechos de enganche mediante el contador que a tal efecto suministrará el Ayuntamiento y que deberá ser colocado en la parte exterior del edificio o vivienda de tal suerte que los servicios municipales tengan acceso al mismo. El abonado deberá colaborar con la vigilancia de la acometida debiendo prevenir al Ayuntamiento de los escapes y todo tipo de anomalías en el funcionamiento. La Baja temporal en la acometida del agua supondrá que cuando el administrado quiera retomar el suministro deberá satisfacer la cantidad de 367 euros como tasa de reenganche.

8.12. De los contadores. Todo suministro de agua realizado por el Ayuntamiento deberá efectuarse a través de un contador para medición de los volúmenes de agua suministrados. Los contadores deberán emplazarse en zona exterior del inmueble de tal suerte que los servicios municipales, tengan fácil acceso a los mismos.

El Ayuntamiento será el encargado de proveer de contadores a los usuarios para garantizar el alta en el correspondiente padrón. Los costes de la obra civil ejecutada serán por cuenta del usuario y a su coste.

El Ayuntamiento se reserva la potestad que obligar a todos los administrados al establecimiento de los contadores en el exterior del bien inmueble, todo ello por razones de interés general y del buen uso del agua potable entendido este último como uso racional del mismo. Las Dimensiones, características y condiciones según calibre serán las indicadas por las Normas Básicas para las instalaciones de suministro de agua del Ministerio de Industria y energía. Serán de cuenta y a cargo del usuario los gastos de conservación de los contadores quienes tendrán la obligación de reparar o sustituir los mismos cuando se encuentren averiados por otros en perfectas condiciones. Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobará que el contador esté averiado se requerirá al propietario para su inmediata reparación y se pasará una lectura estimada por el gasto de agua. La reparación y sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de un mes y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y en su caso con el de igual período en el año inmediato anterior.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo, se cobrará el triple de lo que normalmente le corresponda según los párrafos anteriores. De continuar otro mes más sin reparar el contador, el administrado perderá la concesión quedando obligado a restablecerla y a pagar el total del importe de la nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado el nuevo contador se avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y la fecha de la misma.

En caso de que transcurridos dichos plazos no se hubiera sustituido el contador por el particular, dicha sustitución se efectuara por los servicios municipales corriendo los gastos que se origine a cargo del usuario.

Toda licencia de obra mayor decretada, llevará aparejada la puesta del contador con carácter previo al inicio de las obras de ejecución de la misma.

8.12. Lectura de contadores. La lectura de contadores que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, se realizará con la periodicidad marcada por esta Ordenanza y será realizada por personal designado por el Ayuntamiento. Las indicaciones que marque el contador, se anotará por el lector en hojas que servirá de base para la facturación correspondiente, así como en la libreta del abonado si el mismo dispusiera de ella. Cuando no fuere posible la obtención de un índice del contador, por imposibilidad de acceso al aparato de la medida la facturación se realizará por estimación de consumos de acuerdo con las normas establecidas para el citado cálculo del suministro previstas en esta Ordenanza.

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

8.13. Facturación y cobro de recibos. Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallará aplicando las tarifas vigentes a los caudales registrados en las lecturas según el calculo de consumo realizado de acuerdo con lo indicado en la presente Ordenanza. El pago del importe del recibo se realizará por el titular a través del preceptivo recibo de pago que a tal efecto emita el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento declina la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa del corte de agua motivada por la falta de pago u otras medidas reglamentarias. El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer mediante escrito, dirigido a la Alcaldía acompañado de los recibos que se presumen que contienen el error. Ninguna reclamación exime del pago del recibo en litigio sin perjuicio de la posterior devolución si procede.

8.14. Defraudación e infracciones. Se considera como INFRACCIÓN LEVE cualquier infracción de lo establecido en la presente Ordenanza que conforme al mismo no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave. La reiteración en la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.

Se consideran INFRACCIONES GRAVES y sancionadas por la Alcaldía las siguientes:

- Utilizar el agua de la red general sin suscribir la correspondiente Póliza de abono de contrato.
- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos exigidos en el presente Reglamento.
- Falsear la declaración del consumo con evidente intención de defraudar.
- Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.
- En general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de los aparatos y a perjudicar por tanto los intereses del Ayuntamiento.
- Utilizar el servicio sin la existencia de contadores para el consumo del agua.
- Establecer ramales derivaciones o injerto que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- Revender el agua obtenida por el contrato de suministro por servicio.

INFRACCIONES MUY GRAVES:

- El consumo irresponsable del agua en la época estival, entendida el mismo el uso de la red general para el riego de jardines, huertos y lavado de coches y otros usos no domésticos en período prohibido por este Ayuntamiento.
- Impedir al personal del Ayuntamiento la entrada a domicilio o local en horas diurnas para la lectura inspección o investigación.
- Negarse a colocar contador cuando sea requerido para ello, igualmente referido al cambio del mismo.
- Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al Ayuntamiento o sin comunicarlo para su autorización.
- Obstaculizar o coaccionar al personal del servicio en el cumplimiento de sus funciones.
- Los que introduzcan cualquier alteración en las tuberías, precintos, cerraduras, llave o aparatos de colocados por el Ayuntamiento.
- Los que establezcan injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
- Los que conecten una toma con finca diferente de aquellas para las que ha sido contratado el suministro.

- El llenado de piscinas en los meses de julio y agosto, entendiendo el mismo uso abusivo e irresponsable del agua.

8.15. Sanciones. Las citadas infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad civil y/o penal cuando proceda y el deber de restituir las cosas a su estado y en su caso, el corte de suministro.

- Infracciones leves: de 0 a 150 euros.
- Infracciones graves: multas de 150 a 300 euros.
- Infracciones muy graves: multa de 300 a 500 euros.

8.16. Causas de suspensión del suministro. El Ayuntamiento sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, se reserva la potestad de proceder al suministro de agua en los casos siguientes:

1. Cuando el abonado realice una actividad calificada como infracción muy grave a tenor de lo dispuesto en esta Ordenanza.
2. Cuando el abonado no cumpla con lo dispuesto por los Reglamentos, Ordenanzas, Acuerdos y resoluciones municipales que regulen el servicio, poniendo en grave riesgo el normal funcionamiento de la Red general de agua potable, sobre todo en la época estival.
3. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados, y en particular el uso abusivo e irresponsable del agua de la red general en el período estival y mediando prohibición por parte de la Corporación, manifestado en todo caso a través de Bandos y/o Edictos.
4. Cuando por las personas del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes de consumo de agua sin contrato alguno es decir realizadas clandestinamente.
5. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido y siempre por causas imputables al abonado.

El Ayuntamiento podrá transitoriamente suspender el suministro hasta el punto que el abonado acceda a modificar a su cargo y por su cuenta la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

6. Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones y una vez notificado por escrito del Ayuntamiento transcurriera una plaza superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

8.17. Procedimiento sancionador. No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones cometidas en este Reglamento sino en virtud de procedimiento sancionador que será el regulado en la Ley 39/2015 y las Normas Reglamentarias que lo desarrollan. Corresponderá a la Alcaldía la competencia para iniciar y resolver los expedientes que tengan por objeto disponer la suspensión del suministro del agua conforme lo dispuesto en esta Ordenanza. El procedimiento se iniciará con el Decreto de la Alcaldía de oficio o a instancia de parte interesada o en virtud de denuncia. Los funcionarios y restante personal tendrán la obligación de denunciar las presuntas infracciones de que tengan conocimiento. Cuando la Alcaldía tuviera conocimiento de algún hecho que a su juicio pudiera revestir

carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa, dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que en su caso exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

En el Decreto de la Alcaldía, al menos se hará constar:

1. Identificación y la sanción que pudiera resultar.
2. Instructor y Secretario.
3. La competencia de la Alcaldía para resolver indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.
4. Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por la Alcaldía para iniciar procedimiento sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.
5. Indicación del derecho a formular alegaciones y proponer pruebas en el plazo de quince días y al a audiencia en el procedimiento.

El Decreto se comunicará al instructor y a los interesados, advirtiéndole a estos en la notificación, que de no formular alegaciones sobre el contenido del mismo, en el plazo de quince días el mismo podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada. Concluido el plazo de alegaciones y en su caso la prueba el instructor formulará la propuesta de resolución, que se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto y concediéndoles el plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimen pertinente ante el mismo. La propuesta de resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el expediente, se cursarán inmediatamente a la Alcaldía para su resolución en el plazo de diez días. La resolución de la Alcaldía será inmediatamente ejecutiva.

8.18. De los derechos y deberes de los abonados. Sin perjuicio de aquellos otros que en relación de situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos con carácter general tendrán los siguientes derechos:

- Potabilidad del agua: a recibir en sus instalaciones (suelo urbano) que el agua reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las Disposiciones vigentes. En casos de circunstancias imprevistas tales como incendios o lluvias torrenciales, el Ayuntamiento declina su responsabilidad en la potabilidad del agua hasta que pueda resolver la situación.
- Servicio permanente: a la Disposición permanente del suministro de agua potable con arreglo a las condiciones que se señalen en el Contrato de suministro sin otras limitaciones que las establecidas en la presente Ordenanza.
- Facturación: a que los servicios que reciba se facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.
- Periodicidad de la Lectura: a que se le tome a instancia del Ayuntamiento la lectura con la frecuencia establecida en la presente Ordenanza.
- Reclamaciones: a formular reclamaciones contra la actuación de los operarios del Ayuntamiento en la prestación del servicio de suministro de aguas.
- Información: a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio con relación a su suministro así como recibir

contestación por escrito de las consultas formuladas por este Procedimiento. Igualmente tendrá derecho a que se le informe de la normativa vigente que le es de aplicación.

8.19. Obligaciones de los abonados. Los abonados serán los responsables de los daños y perjuicios que la existencia de sus tuberías puedan ocasionar a terceros.

- El Ayuntamiento podrá adoptar cualquier medida que considere oportuna para evitar cuantos abusos en el disfrute pudieran cometer los abonados o usuarios.
- Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y de reparación o al reemplazo de elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se estime necesario, pudiendo negarse a pagar los gastos que sean de su competencia.

8.20. Obligatoriedad de las acometidas. A fin de evitar las continuas roturas del pavimento, con los consiguientes trastornos que ello ocasiona a la circulación rodada y a la calidad de pavimentación, podrá el Ayuntamiento, en cualquier momento decretar la obligatoriedad de realizar la acometida desde la red general de distribución hasta la acera situada junto a la finca, a costa del propietario de la misma. Esta obligatoriedad podrá establecerse con carácter general o bien parcial para una determinada zona, especialmente en los casos en que se proceda a la pavimentación o reposición del firme en una o varias calles o vías del Municipio.

8.21. Competencia. Será de competencia de la Alcaldía el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación de la presente Ordenanza del Servicio de Abastecimiento de Agua.

8.22 Recursos. Contra las decisiones que tome la Alcaldía podrá interponerse recurso de reposición, ante el órgano que ha adoptado la Resolución/Acuerdo que se notificará, en los plazos y cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

8.23. Recurso contencioso administrativo. Contra el acto objeto del recurso anterior, contra resolución del mismo, o contra ambos a la vez, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez en vigor se comenzará la aplicación de sus preceptos aplicándose de igual forma a los anteriores y nuevos usuarios.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza publicada en el BOP de Ávila de 12 de enero de 2000, con sus sucesivas modificaciones.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA RECOGIDA Y RETIRADA POR LA GRÚA MUNICIPAL DE VEHÍCULOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1. La Autoridad Municipal podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al Depósito concertado al efecto, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- a) En lugares que constituya un peligro.
- b) Cuando obstaculice o dificulte la circulación de vehículos o peatones, o cuando suponga un peligro para la circulación.
- c) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- d) Si ocasiona pérdidas o deterioro del patrimonio público.
- e) Cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.
- f) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (paradas, disminuidos físicos, etc.).
- g) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- h) En un estado de deterioro tal que haya obligado su inmovilización.
- i) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo, no hubiera lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas, o no se pueda garantizar la seguridad del mismo en el lugar de la inmovilización.
- j) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
- k) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
- l) En los espacios reservados temporalmente por obras, terrazas de verano debidamente señalizadas, actos públicos y actividades deportivas.
- m) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley.

Artículo 2. Se considera que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores, cuando se efectúe

- a) En las curvas o cambios de rasante de visibilidad reducida.
- b) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- c) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación u obligue a hacer maniobras.

- d) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de los conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- e) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento, durante las horas de apertura de los mismos.
- f) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- g) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- h) Los que, sin estar incluidos en las letras anteriores, constituyan un peligro para el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 3. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- a) En lugares donde esté prohibida la parada o el estacionamiento, tales como pasos para ciclistas y pasos para peatones, carriles reservados para bicicletas, o sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- b) Cuando no permita el paso de vehículos.
- c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
- d) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- e) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- f) Cuando invada carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- g) Cuando obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- h) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- i) En espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
- j) En zonas reservadas a disminuidos físicos.
- k) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- l) Los que sin estar incluidos en las letras anteriores, obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 4. El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público, cuando tenga lugar:

- a) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- b) En las salidas reservadas a servicios de urgencias y seguridad, o en espacios expresamente reservados a servicios de urgencias y seguridad.

- c) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Artículo 5. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público, cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Artículo 6. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la Autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, o le falten las placas de matriculación.

En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 7. Aún cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las siguientes situaciones:

- a) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- b) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- c) En casos de emergencia. El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias, mediante la colocación de los avisos necesarios; excepto en el supuesto contemplado en la letra c) una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo que se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Artículo 8. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal, serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. La retirada del vehículo sólo podrá hacerse por el titular o persona autorizada.

Artículo 9. La retirada del vehículo se suspenderá, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba; abonando en el acto el importe de la cuota correspondiente.

Artículo 10. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal, todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal. De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

Artículo 11. Documentación a aportar para la retirada del vehículo.

Es necesario aportar la siguiente documentación en el momento de la retirada del vehículo:

- Permiso de conducción.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Tarjeta de inspección técnica.
- Certificado de seguro obligatorio.
- Si no es propietario quien procede a la retirada, autorización del mismo acompañada de fotocopia del D.N.I. del titular si es persona física, o autorización debidamente sellada con el sello de la empresa si es persona jurídica.
- En caso de vehículos robados y denunciados, documento que justifique que se ha retirado la denuncia presentada en su día.
- Carta de pago.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza aprobada por el pleno del Ayuntamiento el día 2 de octubre de 2019, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.**Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 18 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de vehículos de la vía pública y por revisión de vehículos, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituirá el hecho imponible de la Tasa: La retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones concertadas por el Ayuntamiento de los aquellos vehículos que se encuentren en la situación establecida en la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA RECOGIDA Y RETIRADA POR LA GRÚA MUNICIPAL DE VEHÍCULOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Es sujeto de la tasa el propietario del vehículo, excepto en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por Agentes de la Autoridad.

Artículo 4. Devengo.

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando el camión - grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Recogida de Vehículos de la Vía Pública, Enganches, Depósito y guarda. Retirada de vehículos de dos o cuatro o más ruedas:

1. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales 120 euros.
2. Estancia en el Depósito Municipal y guarda: 6 € a partir del tercer día.

b) Vehículos de dos, cuatro o más ruedas.

Epígrafe 2. Vehículos Abandonados Los Vehículos retirados mediante grúa a los depósitos municipales o aquellos concertados devengarán, según el tipo de vehículo, una tasa idéntica a la recogida en el Art. 5 epígrafe 1 de la presente ordenanza. Cuando el titular firme la baja voluntaria, no se cobrarán los gastos ocasionados por el depósito y la guarda del vehículo en las dependencias establecidas al efecto.

Artículo 6. V. Normas de gestión y pago.

El pago de la tasa deberá efectuarse, antes de la devolución del vehículo, en cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento, que se especificará en el recibo, previa entrega del abonaré, debidamente cumplimentado, que será facilitado al contribuyente en el momento de procederse a la entrega del citado vehículo. El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

Artículo 7. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada por redacción definitiva al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2/10/2019, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Gavilanes, 9 de diciembre 2019.

El Alcalde, *Luis Padró del Monte*.